Bogotá, D.C.

PARA: **SANDRA JANNETH RUEDA IBAÑES**
Jefe Oficina Jurídica

DE: **MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ**
Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio

RODOLFO ANTONIO PARRA RODRIGUEZ
Supervisor Contrato No. IDPC CC-384-2023.

ASUNTO: Solicitud de prórroga - Contrato de consultoría Nº. CC-384-2023.

Respetada Dra. Rueda.

En mi calidad de ordenadora del gasto y, en compañía de la supervisión del contrato citado en el asunto, de manera atenta solicitamos surtir los trámites correspondientes para lograr la prórroga solicitada, en concordancia a la exposición de consideraciones que presentamos a continuación, así:

- Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante Resolución de Adjudicación No 1035 de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2023, adjudicó el proceso de Concurso de Méritos IDPC-CMA-007-2023 cuyo objeto es “Etapa 1 de la elaboración de los estudios técnicos de diagnóstico requeridos para realizar la intervención del inmueble denominado “Casa Colorada”, localizado en la Calle 12B No. 3 –3.” al proponente MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACION SAS.

- Que el 28 de diciembre de 2023, se suscribió el contrato de consultoría No. IDPC-CC – 384 – 2023.

- Que el 19 de enero de 2024, se suscribió el acta de inicio del contrato de Consultoría en mención, donde se estipuló que la fecha de inicio es, el 19 de enero de 2024 y la fecha de finalización es, el 18 de mayo de 2024, cumpliendo así los 4 meses de plazo establecidos en el contrato.

- Que el 15 de abril de 2024, la consultoría presenta solicitud de suspensión del contrato CC-384-2023 mediante oficio MIG 091/24 y, a su vez, por parte de la interventoría mediante comunicación No. QYR–014–2024 del 15 de abril de 2024. Solicitud que fue radicada ante el IDPC, bajo el radicado No. 20245110034802 del 17 de abril de 2024, en la cual, se adjuntó la información que da soporte a la misma. Esta

solicitud, se tramitó internamente bajo el No. de radicado 20243000065333 del 19 de abril de 2024, quedando suspendido el contrato a partir del 19 de abril de 2024.

- Que la solicitud de reinicio del contrato CC-384-2023, se presentó mediante oficio MIG095/24 y a su vez, por parte de la interventoría mediante comunicación No. QYR–020–2024 del 29 de abril de 2024. Solicitud que fue radicada ante el IDPC bajo radicado No. 20245110038442 del 29 de abril de 2024, en la cual se adjuntó la información que da soporte a la misma. Esta solicitud, se tramitó internamente con No. de radicado 20243060070803 del 30 de abril de 2024, reiniciando el contrato a partir del 3 de mayo con fecha de finalización del mismo del 1 de junio de 2024.

- A partir del reinicio, se adelantaron los trabajos de campo requeridos para la consolidación del estudio de suelos, contando con el respectivo acompañamiento arqueológico a las exploraciones de apiques y sondeos. Que las muestras obtenidas durante los ensayos en sitio fueron llevadas al laboratorio para su respectivo estudio, y sus resultados tardan aproximadamente cuarenta (40) días en ser entregados, contados desde el 6 de mayo, fecha en que se entregaron las pruebas.

- Que el 15 de mayo de 2024, la consultoría presenta solicitud de suspensión del contrato CC-384-2023 mediante oficio MIG 091/24 y, a su vez, por parte de la interventoría mediante comunicación No. QYR–014–2024 del 15 de abril de 2024. Solicitud que fue radicada ante el IDPC, bajo el radicado No. 20245110034802 del 17 de abril de 2024, en la cual, se adjuntó la información que da soporte a la misma. Esta solicitud, se tramitó internamente bajo el No. de radicado 20243000065333 del 19 de abril de 2024, quedando suspendido el contrato a partir del 19 de abril de 2024.

- Que en consecuencia el contrato se suspendió por el término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, iniciando la suspensión el día 17 de mayo de 2024 hasta, el 15 de julio de 2024, reiniciando las actividades el día 16 de julio del presente año.

- Que el 18 de julio de 2024, la consultoría presenta solicitud de suspensión del contrato CC-384-2023 mediante oficio MIG 137/24, a su vez, por parte de la interventoría mediante comunicación No. QYR–028–2024 del 18 de julio de 2024, radicado IDPC No. 20245110062952 del 18 de julio de 2024, en la cual, se adjuntó la información que da soporte a la misma. Esta solicitud, se tramitó internamente bajo el No. de radicado 20243060118793 del 18 de julio de 2024, quedando suspendido el contrato a partir del 19 de julio de 2024.

- Que en consecuencia el contrato se suspendió por el término de TREINTA Y DOS (32) DÍAS CALENDARIO, iniciando la suspensión el día 19 de julio de 2024 hasta, el 19 de agosto de 2024, reiniciando las actividades el día 20 de agosto del presente año.

- Que la nueva fecha de finalización es el 1 de septiembre de 2024

SOLICITUD - CONSULTORÍA:

El contratista MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACION S.A.S., mediante oficio MIG154/24 de 22 de agosto de 2024 (anexo 3), remitió a la interventoría solicitud de prórroga del contrato de consultoría No. IDPC-CC-384-2023, argumentando lo siguiente:

> *(…) 15. Dentro de los entregables que hacen parte del contrato se incluyen los descritos en el Capítulo 5 - Estudios Preliminares de Arqueología, del cual hace parte la entrega del Informe de la implementación de las medidas de manejo y protección del patrimonio; dicho documento debe dar cumplimiento a la Resolución 1748 de 2021 "Por la cual se adoptan los términos de referencia adicionales y especiales para los Programas de Arqueología Preventiva con componente subacuático en el marco de lo establecido en el Decreto 1080 de 2015", emitida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). Dentro de los términos para la presentación del documento se incorpora el apartado de arqueología social, en el cual se registran los datos recolectados en el proceso de socialización y divulgación de las actividades ejecutadas con el proceso de acompañamiento arqueológico a las exploraciones realizadas en el subsuelo del predio.*
>
> *16. Si bien durante el desarrollo del contrato se adelantaron los entregables correspondientes al capítulo 5, la actividad referida a la socialización con la comunidad requería la previa finalización del análisis de los datos y registro final de las actividades definitivas, razón por la cual no se podría ejecutar con anterioridad, y teniendo en cuenta que el contrato se reinicio el 20 de agosto, el equipo consultor debe adelantar la actividad, así como el procesamiento de datos recolectados y su incorporación en el documento Informe de la implementación de las medidas de manejo y protección del patrimonio, previo a la finalización del contrato.*
>
> *17. Durante el comité técnico de seguimiento No. 15 adelantado del 21 de agosto de 2024 en el que se contó con la participación de la supervisión, la interventoría y el equipo consultor, se socializaron las circunstancias mencionadas y que han generado la necesidad de ajustar los plazos previstos para la ejecución de las actividades descritas y establecidas en el plan de trabajo inicial. Ante dicha situación, las partes están de acuerdo en adelantar la solicitud de prórroga del contrato de consultoría No. IDPC – CC – 384 de 2023 en los términos descritos a continuación. (Ver Anexo 1).*
>
> *En atención a lo descrito, de acuerdo con la reprogramación, se solicita una prórroga de veintidós (22) días calendario, tiempo que se considera necesario para finalizar con la ejecución de los ítems enunciados. Con esta extensión, la nueva fecha de finalización del contrato sería el veintitrés (23) de septiembre de 2024, (Ver Anexo 2). Así mismo, es preciso aclarar que dicha prórroga no genera ningún tipo de costos adicionales al contrato de consultoría.*

(…)

AVAL DE LA INTERVENTORÍA:

Conforme a lo anterior, la interventoría mediante comunicación No. QYR–030–2024 del 23 de agosto de 2024, radicado IDPC No. 20245110075342 del 27 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente frente a la solicitud de prórroga por parte del contratista MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN S.A.S: (anexo 4)

> *(…) Lo anteriormente informado lo presenta el contratista de Consultoría a la interventoría por medio del oficio MIG 154/2024 (Ver Anexo 3) del 22 de agosto de 2024, por medio del cual realiza la solicitud de prórroga del contrato IDPC – CC – 384 de 2023, por un lapso de 22 día calendario, aclarando que esto genera un costo adicional a la entidad contratante en este caso el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.*
>
> *En virtud de las consideraciones presentadas, esta interventoría considera pertinente y considera adecuada y necesaria la presente modificación. Por lo tanto, recomienda a la supervisión la aprobación de la prórroga del contrato por un periodo de 22 días calendario, estableciendo como nueva fecha de finalización el 23 de septiembre de 2024 con el fin de asegurar la correcta ejecución y finalización del objeto contractual.*
>
> *Asimismo, es importante aclarar que esta prórroga no generará costos adicionales al contrato de interventoría, puesto que las actividades se realizarán dentro de los plazos establecidos para el proceso de liquidación*
>
> *(…)*

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Que en ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, las disposiciones referidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y teniendo en cuenta los os fines del estado la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado Radicación No. 2500023-26-000-1997-04390-01(18080) del 31 de agosto de 2011 resalta que: *"El objeto de los contratos que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que*

determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual." Por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación, en este caso permitir la ejecución de la misionalidad del IDPC.

Que, analizado la exposición impartida por la interventoría mediante la comunicación No. QYR–030–2024 y que fue presentada a la entidad bajo el radicado Orfeo Nº 20245110075342 del 27 de agosto de 2024, se considera que la justificación es suficiente y necesaria para la Entidad, frente a la viabilidad de proceder con la prórroga, en tanto que la interventoría tiene a su cargo el seguimiento jurídico, técnico, financiero, contable y administrativo del contrato, a través de un equipo interdisciplinario contratado para tal fin. Esto se sustenta en las disposiciones del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en el aparte pertinente señala: *"(…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (…)".* Así mismo, en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: *"Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

Para el IDPC, es de suma importancia que el objeto del contrato de consultoría denominado**:** *"Etapa 1 de la elaboración de los estudios técnicos de diagnóstico requeridos para realizar la intervención del inmueble denominado "Casa Colorada", localizado en la Calle 12B No. 3 –3."***,** sea entregado a total satisfacción con todas las actividades propuestas que permitan continuar con la segunda etapa de los estudios, de esa manera se conserven los valores históricos, sociales y patrimoniales de mismo, por los cuales fue declarado Bien de Interés Cultural –BIC de orden distrital.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, en vista de lo anterior, la presente solicitud de prórroga de la ejecución del contrato procede de común acuerdo entre las partes, y es importante resaltar que esta prórroga no generará costos adicionales al contrato de interventoría.

Por las anteriores razones, amablemente me permito realizar la siguiente solicitud:

- PRORROGAR el contrato de consultoría CC-384-2023, por el término de veintidós (22) días Calendarios, iniciando la prórroga el día 2 de septiembre de 2024 hasta el 23 de septiembre de 2024 como nueva fecha de finalización del contrato, por lo tanto se deberá de modificar la clausula cuarta del contrato.

Agradezco su atención y trámite.

Cordialmente,

Anexo: anexo 1 acta comité técnico no. 15
anexo 2 programación
anexo 3 solicitud prórroga mig
anexo 4 qyr-030-260824 - solicitud de prórroga contrato cc-383-2023

Documento 20243060142313 firmado electrónicamente por:	
MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ	Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 28-08-2024 21:03:50
Revisó:	ANA MARIA MONTOYA CORREA - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO
Proyectó:	RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ - - Asesoría Anteproyectos

82801cc6c7649aba1dba130788f72c370aefb2dbdefd2ede62008741fb0cca04
Codigo de Verificación CV: 9f152